RESOLUCION DE DIRECTORIO Nº 048/98

ASUNTO: ASESORIA DE POLITICA ECONOMICA - FONDO OBLIGATORIO DE LIQUIDEZ PARA LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO ABIERTAS CUYO TRAMITE DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO SE HALLA EN PROCESO DE APROBACION POR LA SBEF VISTOS:

Las Notas SB/IAB documento 13451 de 6 de abril de 1994; SB/IAN documento 23176 de 10 de junio de 1994; SB/IAN documento 42852 de 11 de noviembre de 1994, correspondientes al Trámite N° 223 de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras (SBEF). Así como la nota SB/IEN documento 16835 de 9 de abril de 1998 de la misma Autoridad Fiscalizadora.

El Decreto Supremo Nº 24439 de 13 de diciembre de 1996.

La Resolución de Directorio del Banco Central de Bolivia (BCB) Nº 180/97 de 23 de diciembre de 1997, así como las modificaciones incorporadas en la Resolución Nº 028/98 de 17 de marzo de 1998.

El Informe de la Asesoría Legal ALEG Nº 142/98 de 20 de abril de 1998.

El Informe Técnico de la Asesoría de Política Económica APEC/ARINV Nº 081/98 de 20 de abril de 1998.

CONSIDERANDO:

Que en atención a los documentos 13451, 23176 y 42852 de la SBEF y en cumplimiento de la Ley 1488, el BCB abrió cuentas de encaje legal para las Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas, cuyo trámite de licencia de funcionamiento se encuentra en proceso de aprobación por la Autoridad Fiscalizadora. Que el Decreto Supremo Nº 24439, en su artículo 42, inciso I, confiere a las sociedades cooperativas sin licencia de funcionamiento un plazo máximo de tres años para adecuar sus actividades a las disposiciones del citado Decreto Supremo y normas conexas.

Que las Resoluciones del Directorio del BCB 180/97 y 028/98, norman el encaje legal sólo para las entidades de intermediación financiera con licencia de funcionamiento de la SBEF.

Que la SBEF, mediante nota SB/IEN documento 16835, solicita que el Ente Emisor apruebe la incorporación al universo de entidades obligadas a constituir encaje legal, de las cooperativas de ahorro y crédito abiertas que se encuentran en proceso de adecuación.

Que el Informe Técnico APEC/ARINV Nº 081/98 de la Asesoría de Política Económica, recomienda que las cooperativas de ahorro y crédito abiertas con trámite de licencia de funcionamiento en proceso de aprobación por la SBEF, constituyan un Fondo Obligatorio de Liquidez hasta que el ente fiscalizador autorice su funcionamiento o fenezca el plazo de adecuación, lo que ocurra primero.

Que el Informe ALEG Nº 142/98 de la Asesoría Legal, recomienda dictar una norma prudencial estableciendo un mecanismo que sustituya transitoriamente al encaje legal para las cooperativas de ahorro y crédito abiertas.

Por tanto,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

RESUELVE:

Artículo 1.-

Establecer un régimen prudencial, en sustitución transitoria del encaje legal, para las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas cuyo trámite de licencia de funcionamiento se halla en proceso de aprobación por la SBEF y que sean instruidas por dicho ente fiscalizador para constituir el Fondo Obligatorio de Liquidez a que se refiere el Artículo 2.

Artículo 2.-

Las cooperativas antes mencionadas constituirán un Fondo Obligatorio de Liquidez (FOL) en una entidad bancaria habilitada como Entidad Financiera Acreditada (EFA), donde depositarán un porcentaje de las cuentas pasivas comprendidas en los artículos 3 y 4 del Reglamento de Encaje Legal aprobado por Resolución del Directorio del BCB No. 180/97. Deberán comunicar por escrito a la SBEF su elección de FFA.

Artículo 3.-

Para gozar de las exenciones contempladas en el Artículo 4 del Reglamento de Encaje Legal, referentes a depósitos a plazo fijo mayores a seis meses en moneda nacional y a un año en moneda extranjera, las cooperativas deberán informar semanalmente sobre estos pasivos a la SBEF. Están eximidas del requerimiento de registro de los citados pasivos en el BCB.

Artículo 4.-

Las cooperativas deberán observar el cronograma establecido por el BCB para la constitución del FOL, y aplicar los siguientes porcentajes sobre los pasivos mencionados en el Artículo 2 de esta Resolución:

CRONOGRAMA	
A partir de:	Porcentaje:
4 de mayo de 1998	6.5%
1 de junio de 1998	7.0%
29 de junio de 1998	7.5%
27 de julio de 1998	8.0%
24 de agosto de 1998	8.5%
21 de septiembre de 1998	9.0%
19 de octubre de 1998	9.5%
16 de noviembre de 1998	10.0%
14 de diciembre de 1998	10.5%
11 de enero de 1999	11.0%
8 de febrero de 1999	12.0%

Artículo 5.-

El FOL podrá ser constituido hasta un 80% en cuentas de ahorro o depósitos a plazo fijo. El saldo restante será constituido en cuentas corrientes.

Este Fondo deberá ser constituido en la moneda en la que se captaron los depósitos, no permitiéndose compensaciones entre monedas.

Artículo 6.-

Las cooperativas sujetas a la presente Resolución deberán comunicar diariamente a la SBEF, hasta horas 14:00, los saldos constituidos en el FOL y sus correspondientes pasivos.

Artículo 7.-

La SBEF definirá el método de cómputo del FOL y verificará su observancia. Para otorgar licencia de funcionamiento a una cooperativa, la SBEF evaluará el cumplimiento de las normas de la presente Resolución.

Artículo 8.-

El BCB no reconocerá a las EFA ninguna comisión por mantenimiento del FOL.

Artículo 9.-

Esta Resolución tendrá vigencia desde el 4 de mayo de 1998 hasta que la SBEF autorice el funcionamiento de las cooperativas mencionadas o se cumpla el plazo de adecuación establecido en el Decreto Supremo No. 24439, lo que ocurra primero. Una vez que una cooperativa obtenga su licencia de funcionamiento, deberá constituir el encaje legal de acuerdo al Reglamento aprobado por el BCB mediante Resolución Nº 180/97.

Artículo 10.-

La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 20 de Abril de 1998